

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Julio de 1939  
AÑO IV NUM. 185

Núm. 1.496

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Junio de 1939 prohibiendo la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de Institutos de Higiene provinciales y laboratorios Municipales que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios expresados.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las incidencias propias de la guerra han sufrido deterioros, en algunas provincias los edificios que albergaban los servicios de los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios Municipales; y siendo necesaria su nueva habilitación, procede hacerlo de manera que no queden duplicados servicios que la realidad ha demostrado desempeñaban la misma función.

En virtud este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de dichos Centros que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios provinciales y municipales expresados, impidiéndose así la existencia de establecimientos de

análoga función con el evidente aumento de gastos, que ello representa y sin beneficio de su eficacia.

Artículo segundo. Las Autoridades Municipales de las capitales de provincia interesadas y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, estudiarán conjuntamente la situación creada por destrucción de sus respectivos servicios y elevarán propuesta a este Ministerio sobre el acuerdo recaído, que tendrá como base la unificación del servicio en forma adecuada, respetándose los derechos del personal existente.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación una vez estudiado el proyecto de construcción y unificación de servicios, dictará las normas pertinentes para su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Burgos 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Julio de 1939  
AÑO IV NUM. 187

Núm. 1.497

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de julio de 1939 prorrogando la moratoria en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.: Vista la petición for-

mulada por la Cámara de Industria de Córdoba, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando, que el artículo tercero del Decreto de 27 de Agosto de 1938, sobre régimen de moratoria, en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente.

Este Ministerio se ha servido disponer que la moratoria concedida por el artículo primero del Decreto de 27 de Agosto de 1938, se entienda prorrogada por dos meses, en los términos municipales de la provincia de Córdoba liberados a partir de la fecha de 25 de Marzo último, debiendo, a todos los efectos, estimarse como fecha de liberación la fijada para los referidos Municipios en virtud de lo dispuesto en la Orden de 17 de Abril de 1939.

Lo que comunico V. V. I. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V. I. I. muchos años.

Burgos, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Córdoba.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.559

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 26 de Julio al 4 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.302.

Nombre del Registro, La Perdiz.

Paraje en que radica Cerro Navas.

Término municipal, Añora.

Interesado, don José Madueño Serrano.

Representantes, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardiz.

Núm. 1.560

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Mi-

nería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 27 de Julio al 5 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.321.

Nombre del Registro, Ladislao.

Paraje en que radica, Loma de Las Canterías.

Término municipal, Añora.

Interesado, don Miguel Yún Fernández.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardí.

#### Núm. 1.561

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 28 de Julio al 6 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.327.

Nombre del Registro, Ana.

Paraje en que radica, Loma de la Cruz del Pilar.

Término municipal, Añora.

Interesado, don Francisco Aro Moreno.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardí.

#### Núm. 1.562

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 29 de Julio al 7 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.309.

Nombre del registro, «Andresito».

Paraje en que radica, La Mermejuela y Cerro de Las Monjas.

Término municipal, Pozoblanco.

Interesado, don Zacarías Muñoz Fernández.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardí.

## Delegación Provincial de Abastos

Núm. 1.553

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Circular número 16, sección, Estadística, de fecha 14 de los corrientes, se ha dictado lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 28 de Abril de 1939 (“Boletín Oficial” número 121) las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar en el territorio de su jurisdicción la Estadística de existencias, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera.—Todo productor, fabricante o almacenista de la provincia, incluso la capital, formularán mensualmente, y con referencia al último día de cada mes, una “Declaración jurada” de las cantidades que en aquel momento posea de cada uno de los artículos o mercancías que más adelante se expresan, con arreglo al impreso modelo 1.º

#### Labor de las Delegaciones Locales

Segunda.—Para el reparto y recogida de los impresos de “Declaraciones juradas”, las Delegaciones provinciales utilizarán la colaboración de las locales, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 6.º del Decreto que se cita, que llevarán a cabo en el Municipio de su jurisdicción las siguientes operaciones:

a) Entrega de los impresos de “Declaraciones juradas” Modelo número 1.º a todos los productores, fabricantes o almacenistas del término municipal, que deberán presentarse a recogerlos del 25 al 30 de cada mes, en los locales que al efecto se habiliten por la Delegación local y, en lo posible, en horas que, de acuerdo con las costumbres de cada localidad, permita a los interesados cumplir esa obligación.

b) Recoger las “Declaraciones juradas” que, suscritas por los interesados, deberán ser presentadas en la Delegación local el día 1.º de cada mes, a más tardar.

c) Formular a las “Declaraciones juradas” los reparos que a su juicio procedan, como conocedora de las características de la localidad; y poner en conocimiento de la Delegación provincial de las irregularidades de todo orden que observen, tanto por no haber sido recogidas o contestadas las “Declaraciones juradas”, como porque los datos que en ellas se consignen pudieran ser estimados como falseados, dando cuenta detallada de quienes sean los presuntos falseadores y del probable montante de la ocultación.

d) Formar en vista de las “Declaraciones juradas” recogidas que conservarán en su poder, el resumen municipal de existencias (Modelo número 2), que suscrita por el Delegado local y sellado, remitirá a la Provincial antes del día 8 de cada mes.

e) Procurar dar la máxima publicidad—utilizando los medios al alcance en la localidad—a las fechas en que se ha de verificar la recogida de impresos y entrega de “Declaraciones juradas”, así como a las horas y lugares en que ha de tener lugar, tanto para instruir a los interesados, como para evitar pueda alegarse ignorancia en justificación de un posible incumplimiento.

#### Artículos que deben ser objetos de la estadística de existencias

La información a que hacen referencia los apartados anteriores se aplicará, como iniciación del servicio, a los artículos siguientes:

Alimenticios: Aceite, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, patatas, queso, tocino y arroz.

Piensos: Avena, cebada, centeno, habas, maíz, paja para pienso y salvado, henos y forrajes.

Combustibles: Carbón vegetal.

Ganado de abasto: Ganado de cerda, lanar y vacuno.

Ganado de vida: Ganado de cerda, lanar y vacuno.

Las unidades de medida para la formación de la Estadística de existencias serán invariablemente las que para cada artículo señalen en la “Declaración jurada” y resúmenes subsiguientes.”

Córdoba 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial.

#### Núm. 1.554

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Circular número 2.266, sección Transportes de fecha 12 de los corrientes, se ha dispuesto lo que sigue:

“Siendo frecuentes las peticiones que en solicitud de transportes de carbón, dirigen las distintas Autoridades locales e incluso los particulares a esta Comisaría General y a las Comisiones Reguladoras sin que vengan cursadas por los correspondientes Delegaciones Provinciales, esta Comisaría General y las Comisiones Reguladoras no tienen elementos de juicio suficientes para poder discernir en cada caso el transporte necesario urgente por estar desabastecida la Plaza, del transporte ordinario.

Por lo tanto, he dispuesto que en lo sucesivo las Delegaciones provinciales admitan y tramiten a esta Comisaría General toda petición de transporte de carbón que consideren conveniente para la buena marcha del abastecimiento de su provincia, cualquiera que sea el destino que haya de darse a este carbón.”

Córdoba 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.—Córdoba

Núm. 1.555

Por el Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 15 de fecha 7 de los corrientes y cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Industria y Comercio en 28 de Junio último, (“Boletín Oficial” número 182), para regular la circulación de mercancías; se ha dispuesto lo siguiente:

a) *Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de la provincia.*

1.º—La circulación de mercancías de cualquier clase que fueran, dentro de una provincia, no necesitan “Guía”, no obstante la cual el ven-

dedor pondrá en conocimiento de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes, del Municipio de que sale la mercancía, que realiza la venta.

2.º Para ello se utilizará el impreso modelo número 1, que rellenará el vendedor y lo entregará a la expresada Delegación, que le devolverá, sellado y firmado, el primer ejemplar; el segundo, quedará en poder de la Delegación local y el tercero, lo remitirá este organismo a la Delegación Provincial de Dependencia.

#### b) *Circulación interprovincial de mercancías no intervenidas.*

1.º Como en el caso anterior precisa la utilización de “Guía” de circulación, bastando el cumplimiento de la venta, que, en este caso, debe darse a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondientes.

2.º Se utilizará a tal fin el impreso modelo número 2, que el vendedor entregará, totalmente relleno en la Delegación Local, que sellará y fechará sin enmienda los tres ejemplares del “Conocimiento” cumplido lo cual, puede realizarse la venta.

3.º La Delegación Local lo remitirá sin pérdida de tiempo a la Delegación Provincial de Dependencia.—Esta tan pronto llegara al impreso, diligenciará el primer ejemplar y por intermedio de la Delegación Local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar lo conservará en su poder, y el tercero lo enviará a la Delegación Provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

#### c) *Circulación interprovincial de mercancías intervenidas.*

1.º Esta circulación habrá de ser autorizada mediante la expedición de la correspondiente “Guía” por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de donde salga la mercancía.

2.º Las Delegaciones Provinciales para la expedición de estas “Guías” se atenderán en un todo a las Instrucciones que en cada caso recibieran de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para la formalización de “Guías” se utilizará el impreso Modelo número 3, que relleno totalmente por el vendedor, a excepción del número de la solicitud y las fechas de las “Guías”, remitirá bien directamente, o por intermedio de la Delegación local correspondiente, a la provincial que ha de autorizarla.

4.º La Delegación Provincial conservará en su poder el primer ejemplar del impreso, que es la solicitud de la “Guía”, y una vez concedida ésta, devolverá al vendedor, por conducto de la local, los ejemplares segundo y tercero, el primero para el vendedor y el segundo que va con la mercancía; y el tercer ejemplar del impreso lo enviará a la Delegación de la provincia donde aquella vaya destinada.

5.º En el punto de destino se presentarán todas las “Guías” en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciacón con la nota de “Utilizada”, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda “Guía” que lleve esa nota no podrá ser utilizada para nuevos transportes, y si al hacer una ins-

pección, o con cualquier otro motivo se presentara la "Guía" sin esa diligencia, se considerará "Nula", ateniéndose el infractor a las responsabilidades a que hubiera lugar.

6.º Las "Guías" de circulación para que tengan todo su valor han de estar complementadas con la correspondiente factura expedida por el vendedor.

7.º Los artículos, cuya circulación interprovincial ha de ser autorizada por la "Guía", son los siguientes:

Alimenticios: Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas y tocino.

Piensos: Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, heno, maíz, paja para pienso y salvado.

Ganado de abasto: Ganado de cerda, lanar y vacuno.

8.º En la formalización de "Guías" para la circulación de ganado habrá de presentarse la "Guía de origen y Sanidad" expedida por el Inspector Municipal de Veterinaria y visado por el Alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la "Guía" a fin de que quede unido a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

9.º Estas instrucciones comenzarán a regir el 1.º de Agosto próximo.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial,

### La Unión y El Fénix Español COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS RAMO DE VIDA

Núm. 1.525

Habiendo desaparecido la póliza número 14.196 contratada por don Rafael Muriel de Zúñiga, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, A. Martínez Pardo.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.523

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número cuarenta y tres de mil novecientos treinta y siete, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre de don Eugenio Velasco Clat contra acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota por virtud del cual se le declaró cesante en el cargo de Oficial de Secretaría; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, en representación de don Eugenio Velasco Clat contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Carlota, que le fué comunicado en oficio de la Alcaldía fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis, declarándole cesante de empleo y sueldo del cargo de Oficial de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, cuyo acuerdo se revoca, mandando sea repuesto en su referido cargo, con derecho a exigir el sueldo no percibido desde que se acordó la destitución, debiendo abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo. Y a su tiempo comuníquese esta resolución con la oportuna certificación al Alcalde de La Carlota a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Antonio J. de Rueda.—Domingo Onorato.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.486

#### A N U N C I O

Necesitándose un Odontólogo para servicios de su clase en este Hospital Militar, todos aquellos que posean título y deseen solicitarlo deberán presentar su proposición dirigida al señor Director del Establecimiento antes del día 25 de los corrientes.

Las bases para este concurso están a disposición de los interesados en la Dirección de dicho Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Comandante Médico Director, Angel Sánchez.

Núm. 1.557

#### A N U N C I O

El próximo día veinticuatro a las once horas en primera convocatoria y el día veintinueve en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Los pliegos de condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la Administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación, y las proposiciones desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: Tres muestras de quinientos gramos cada una como mínimo de aceite de oliva y vinos; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías, lentejas; una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza, coñac, champán y Jerez la marca.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe administrativo, Vicente Aycart.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 1.405

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas por daño al segar yerba en una sementera de avenate, seguido contra los que dijeron ser y llamarse Antonio Roque Rodríguez y Andrés Relaño García, ambos mayores de edad y vecinos de Aguilar de la Frontera, domiciliados en la calle San Antón número 25, se ha dictado sentencia, con esta fecha cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Roque Rodríguez y Andrés Relaño García; como autores de una falta de daño al segar yerba en una sementera de avenate, a la multa de seis pesetas a cada uno, a que indemnicen en tres pesetas al perjudicado don Angel Gómez Góngora, y al pago de las costas de por mitad, debiendo de sufrir cada uno de dichos condenados, por insolvencia de la referida multa, la pena de quince días de arresto menor. Y dispongo dada la

rebeldía en que se encuentran colocados los dichos condenados y su ignorado paradero, que la presente parte dispositiva les sea notificada por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que será notificada a las partes en forma legal, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que, en cumplimiento de lo mandado sirva de notificación en forma a dichos condenados, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo y firmo la presente en Montilla a 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Portero.

Núm. 1.440

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que habiendo sido hallado el mulo castaño claro, más de la marca, cerrado, con hierro confuso en la cadena izquierda y una traba en el cuello, que se extravió con fecha 23 del pasado mes, del sitio Bacalaero de este término y que tenía en depósito el vecino de ésta don Manuel Ruiz Jiménez, se deja sin efecto el edicto fecha 27 del referido mes de Junio por el que se interesaba a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería reseñada.

Dado en Montilla a 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, J. Delgado.

### CORDOBA

Núm. 1.437

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la exacción por la vía de apremio de condena impuesta por esta Delegación provincial del Trabajo, en reclamación hecha por don Alberto Boutellier Manín y otros, a Gráficas Cordobesas, S. A. en cuyo expediente, y por proveído de hoy, se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo una máquina marca «Adreman» número 120'077 de pequeñas dimensiones, para la impresión de fajas, apreciada en 250 pesetas, propia de dicha Empresa, para la que se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, debiendo consignar los que deseen tomar parte en la licitación, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, que lo fué de 187 pesetas 50 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Martín.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 1.423

Por el presente cito, llamo y emplazo al que fué Secretario Interventor de este Pósito municipal de Cañete de las Torres (Córdoba), don Juan Ramón Pérez Almodóvar, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a partir del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el solo fin de tomar vista del expediente que se le sigue por desaparición de cantidades del Pósito a la fecha de la evacuación del pueblo cuando en él entraron las Gloriosas Tropas Nacionales, entregar la cantidad desaparecida con sus intereses y recargos legales, o alegar cuanto a su derecho convenga contra la presunción de responsabilidad que se le afecta, entendiéndose bien que si transcurrido dicho plazo no comparece para tomar vista de este expediente se le dará por oído.

Lo que hago público para conocimiento del interesado por medio de la presente.

Cañete de las Torres 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

**POSADAS**

Núm. 1.438

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar prestando servicios Jurídico Militares el señor Juez propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado a Rafael Cabero Nieto, que aparece hace bastantes años se marchó de su domicilio de Palma del Río con objeto de recibirle declaración e instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye

en este Juzgado bajo el número 30 del año actual sobre suicidio de su hija Araceli Cabero González, a consecuencia de asfixia por sumersión al arrojarle al pozo de su domicilio sito en Palma del Río la mañana del día 12 de Junio último; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

**POZOBLANCO**

Núm. 1.491

Don Angel Ruiz Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Isabel Cabrera Amor, natural y vecina de esta ciudad, de estado soltera, hija de don Juan y de doña Isabel, falleció abintestato en esta localidad, el día veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, así como que reclaman la herencia de la misma sus hermanos de doble vínculo don José Antonio Mario, don Leopoldo y don Antonio Cabrera Amor, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz Sánchez.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.529

Don José Elías Cabrera Caballero, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Jo-

sefa Sánchez Bermudo, soltera, natural y vecina de Villanueva de Córdoba, hija de don Mateo y de doña Josefa, fallecida en Consuegra donde accidentalmente se encontraba, el día treinta de Mayo del corriente año, así como que reclaman la herencia de la misma sus hermanas de doble vínculo doña María Agustina y doña Antonia Sánchez Bermudo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.531

Don José Elías Cabrera Caballero, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Cecilio Delgado Cabrera, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de don Antonio y de doña Josefa, asesinado por elementos marxistas del diez al quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en Valencia, a donde fué conducido en calidad de prisionero; así como que reclaman la herencia del mismo, su hermana de doble vínculo doña Isabel Sergia Delgado Cabrera; sus tres sobrinos hijos de su hermano de doble vínculo don Lázaro, llamados María, Antonio y Josefa Delgado Dueñas; sus siete sobrinos, hijos de su hermano de doble vínculo don Segundo, llamados Antonio, Ricardo, Josefa María, María Araceli, Segun-

do, Cecilio y José Delgado Vizcaino y sus sobrinos, hijos de su otro hermano de doble vínculo don Pedro llamados María del Pilar y Pedro Delgado Vizcaino, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.572

Don Angel Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Pedro Cabrera Caballero, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, hijo de don José y de doña Carolina, asesinado por elementos marxistas en Valencia el día dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a cuyo lugar fué trasladado en calidad de prisionero, así como que reclama la herencia del mismo su hermana de doble vínculo doña Concepción Cabrera Caballero; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz Sánchez.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas****Jefatura de Córdoba**

NUMERO 1.357

**Estado de cancelaciones**

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9342	Vetusta	Loma de la Pizarra	V.ª de Córdoba	Don Miguel Muñoz León	Por renuncia	28-VI-1939
9343	Alcázar	La Solanita	Conquista	El mismo	Idem	Idem
9344	Sta. M.ª de la Cabeza	Loma de la Pizarra	V.ª de Córdoba	El mismo	Idem	Idem
9345	Mezquita	Loma de las Canterías	Pozoblanco	El mismo	Idem	Idem
9346	Alhambra	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem
9347	Virgen de los Dolores	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem
9348	Kiki	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem
9349	Nolo	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.